



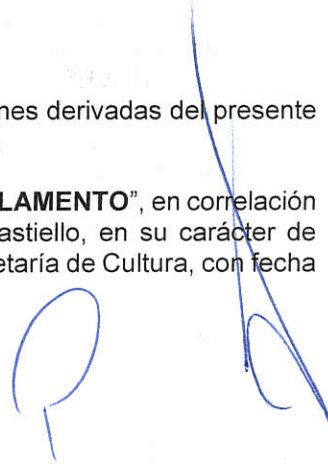
Contrato que celebran en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 14 del mes de agosto del año 2023, la **Secretaría de Administración** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará como la **"SECRETARÍA"**, la cual es representada en este acto por su Director General de Abastecimientos, David Mendoza Martínez, acompañada de la dependencia requirente, la **Secretaría de Cultura** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará la **"DEPENDENCIA"**, representada en este acto por la C. Ada Lucia Aguirre Varela, en su carácter de Directora Administrativa; y el C. **RODRIGO DE LA SIERRA DÍAZ**, a quien en lo subsecuente se le denominará como el **"PROVEEDOR"**, por su propio derecho; y cuando se refiera a ambos contratantes se les denominará como las **"PARTES"**, las cuales llevan a cabo las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. Declara el representante de la **"SECRETARÍA"** que:

- a) Que la **"SECRETARÍA"** es la dependencia de la Administración Pública Estatal competente para representar al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en las adquisiciones de bienes y servicios, en atención a lo dispuesto por los artículos 2, apartado 2, 3, apartado 1, fracción I, 5, apartado 1, fracción I, 7, apartado 1, fracción III, 14, apartado 1, 15, apartado 1, fracción I, 16, apartado 1, fracción III, y 19, apartado 1, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo subsecuente la **"LEY"**, en relación al artículo 3 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo subsecuente el **"REGLAMENTO"**. 
- b) Que su representante cuenta con las facultades para llevar a cabo las operaciones de compra requeridas por las dependencias de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, y consecuentemente para contratar y obligarse a nombre del Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 2, fracción IX, 9, fracción II, 13, fracción XI, y 19, fracciones V, XI y XV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, y 4 y 12, del **"REGLAMENTO"**. 
- c) Que para efectos del presente, cuando en la **"LEY"**, así como en el **"REGLAMENTO"**, se haga mención a la Subsecretaría de Administración se entenderá que se refieren a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, toda vez que ciertas facultades y atribuciones de la antes Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas se establecieron a cargo de esta última, de conformidad con los artículos Primero, Quinto y Décimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018.
- d) Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y con el inciso D., apartado 1, punto 15, del Clasificador por Fuentes de Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013 y reformado el 20 de diciembre de 2016, el Estado está facultado para contratar, por lo que las facultades descritas en líneas anteriores aplican para comparecer a la firma del presente instrumento.
- e) Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Avenida Alcalde número 1221, colonia Miraflores, zona Centro, C.P. 44270 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, México; mientras que para efectos de facturación señala como domicilio fiscal en la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99.

### II. Declara la **"DEPENDENCIA"** que:

- a) Cuenta con suficiencia presupuestal para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, en atención al artículo 50 de la **"LEY"** y 40 del **"REGLAMENTO"**.
  - b) De conformidad con lo establecido en el artículo 39, 101 fracción II del **"REGLAMENTO"**, en correlación con el oficio **SCJAL/2023/0584**, suscrito por Mtra. Alejandra Petersen Castiello, en su carácter de Directora de Desarrollo Institucional en Funciones de Encargada de la Secretaría de Cultura, con fecha
- 



29 de marzo del año 2023, se designó para efectos de suscribir el presente instrumento a la C. Ada Lucía Aguirre Varela, en su carácter de Directora Administrativa, quien será encargado de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente contrato para la "DEPENDENCIA". En caso de que la persona designada sea sustituida en su cargo o funciones, se entenderá como responsable y encargado del seguimiento, la persona servidora pública que sea designada como titular o encargada de la Dirección de Administración de la "DEPENDENCIA".

- c) Que la presente adquisición se realiza en atención a la Ley para el Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco, la cual establece como objetivo, le generación de condiciones para la promoción, fomento y difusión de las manifestaciones culturales, artísticas, con el fin de facilitar el acceso a ellas a todos los individuos de la sociedad; procurar la satisfacción de las necesidades artísticas de los habitantes del estado y fortalecer la identidad cultural de los jaliscienses. En este sentido, la presente obra será exhibida en el corredor cultural Paseo Alcalde, con lo que, se incrementa la posibilidad de encuentro con piezas artísticas fuera de museo o galerías, ya que su disfrute democratiza el acceso a productos artísticos entre población. En este sentido, la obra que pasará a ser parte del patrimonio del Gobierno del Estado de Jalisco, se adquiere con el objeto de mantenerse bajo propiedad del mismo y exhibirse permanentemente en espacios públicos, pudiendo variar su ubicación, pero garantizando su exhibición y acceso al público en general.

### III. Declara el "PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad:

- a) Que es una persona mayor de edad, de nacionalidad mexicana, debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor **P35380**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente.
- b) Que su domicilio fiscal y convencional para los fines de éste contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, es el ubicado en calle Boulevard de la Luz N° 435, colonia Jardines del Pedregal, alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01900, el teléfono [REDACTED] y correo electrónico [estudiotimo@rodrigodelasierra.com](mailto:estudiotimo@rodrigodelasierra.com), [info@rodrigodelasierra.com](mailto:info@rodrigodelasierra.com).
- c) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]
- d) Que se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, y tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.
- e) Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- f) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

### IV. Las "PARTES" declaran:

- a) Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con **RECURSOS FISCALES NO ETIQUETADOS DEL EJERCICIO 2023 y RECURSOS FISCALES NO ETIQUETADOS Y/O FEDERALES NO ETIQUETADOS Y/O NO ETIQUETADOS DE LIBRE DISPOSICIÓN PREVIA. AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2024**, se originó con motivo de la Adjudicación Directa número **AD32/2023** denominada "**ADQUISICIÓN DE ESCULTURA BIG BIG STEPS**", la cual fue resuelta o autorizada a favor del "PROVEEDOR" de conformidad con la resolución de fecha **07 de agosto de 2023**, emitida por el **Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**.



- b) Que el **"PROVEEDOR"** se obliga a cumplir con las especificaciones detalladas en la propuesta o cotización de fecha **12 de julio de 2023**, en la cual se detallan las características de los bienes objeto de este contrato, a la que en lo subsecuente se le denominará como la **"PROPUESTA"**, misma que forma parte integral del presente instrumento para los efectos legales conducentes.
- c) Que, para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la **"LEY"**, se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- d) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- DE LA DEPENDENCIA.** Las **"PARTES"** acuerdan que la **"DEPENDENCIA"**, es la encargada de verificar que los bienes objeto de este contrato cumplan con las especificaciones acordadas por las **"PARTES"**, ya que es la receptora final del objeto de dicho instrumento, por lo que también se obliga a dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo por parte de la **"SECRETARÍA"**.

**SEGUNDA.- DEL OBJETO.** En virtud del presente contrato, la **"SECRETARÍA"** adquiere una **escultura BIG BIG STEPS**, para la **"DEPENDENCIA"**, la cual deberá cubrir la totalidad de las especificaciones técnicas señaladas primeramente en la **"PROPUESTA"**, respecto de la adjudicación señalada en el inciso a) de la declaración IV anterior, de acuerdo a lo que a continuación se describe:

PART.	CANT. HASTA	U.M	DESCRIPCIÓN	P.U.	IMPORTE
1	1.00	PIEZA(S)	ESCULTURA, TITULO: "BIG BIG STEPS", MEDIDAS: 600 X 120 X 100 CM COMO MÍNIMO, PUEDE SER MAYOR (INCLUYE 3 TIMOTEOS), MATERIAL: BRONCE Y PERFIL METÁLICO.	\$3,715,600.00	\$3,715,600.00
SUBTOTAL:					\$3,715,600.00
I.V.A.:					\$594,496.00
TOTAL:					\$4,310,096.00

**TERCERA.- DE LA ENTREGA.** El **"PROVEEDOR"** deberá entregar a la **"DEPENDENCIA"** la escultura objeto de este contrato dentro de los seis meses y dos semanas posteriores a la fecha en que se pague el anticipo, quien se asegurará de recogerla en las instalaciones de la Fundación de Arte Galindo, ubicada en la calle Cuauhtémoc #146, en el Molino San Lorenzo Tezonco, C.P. 09960 en la alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, acordando previamente con el **"PROVEEDOR"**, la fecha y horario específico, así como el personal designado para su recolección, quien se asegurará de su adecuado transporte hasta su correcta recepción a entera satisfacción.

El presente contrato se encuentra limitado a la adquisición de la escultura, por lo que, la **"DEPENDENCIA"** será responsable de correcto traslado, maniobra y anclaje de la obra una vez en sitio, en este sentido, cualquier gasto relacionado con lo anterior correrá por cuenta de ésta (como lo puede ser, cálculos estructurales, obra civil y cimentación), librando expresamente al **"PROVEEDOR"** de dichas responsabilidades.

#### Descripción de la obra y proceso de fabricación:

- La obra se conformará por una escalera cuya estructura será de perfil metálico, y tres "Timoteos" elaborados en bronce a la cera perdida con pátina de acuerdo a la consideración del **"PROVEEDOR"**.

#### El proceso de fabricación implica los siguientes pasos:

- Trabajo en diseño partiendo de la reinterpretación de la obra existente "Big Steps" (2011), manteniendo el mismo concepto.
- Escaneado de resina de trabajo de la obra "Big Steps" para escalado a dimensiones deseadas finales
- Impresión de planos
- Ampliación y construcción de estructura de madera
- Construcción de volumen en plastilina
- Trabajo de modelado de escultura en plastilina
- Detalles finales en plastilina
- Elaboración de molde de silicón y fibra de vidrio



9. Vaciado de cera en molde. Corte detalle de las ceras
10. Elaboración de molde de yeso
11. Vaciado de bronce en molde de yeso, técnica a la cera perdida
12. Desmolde, terminado y limpieza del bronce
13. Patinado y aplicación de laca
14. Armado de escalera
15. Ensamblado y embalaje

En virtud de tratarse de una obra de arte, en la creación de la misma pueden presentarse variaciones en proporciones, esto es, la dimensión de cada Timoteo podrá variar hacia dimensiones mayores a las presentadas, esto, de acuerdo a la necesidad de volumen que se presente durante el proceso de creación artística con el fin de que estos mantengan la estética deseada. Asimismo, atendiendo a dichas variaciones se podrán utilizar materiales de mayor resistencia, densidad y/o calidad. En este sentido, el "PROVEEDOR" informará a la "DEPENDENCIA" de dichas variaciones, las cuales deberán ser aceptadas y formarán parte integrante el presente contrato.

**CUARTA.- DE LA VIGENCIA.** La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir del día **14 del mes de agosto del año 2023**, y concluirá el día **30 del mes de abril del año 2024**, a excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

**QUINTA.- DEL PRECIO.** El "PROVEEDOR" fija un precio de hasta **\$4,310,096.00 M.N. (cuatro millones trescientos diez mil noventa y seis pesos<sup>00/100</sup> Moneda Nacional)** Impuesto al Valor Agregado incluido, de los cuales la cantidad de **\$2,155,048.00 M.N. (dos millones cientos cincuenta y cinco mil cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)** I.V.A. incluido, corresponden al ejercicio fiscal 2023, mientras que el resto, es decir, la cantidad de **\$2,155,048.00 M.N. (dos millones cientos cincuenta y cinco mil cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional)** I.V.A. incluido, corresponden al ejercicio fiscal 2024, por el bien objeto de este contrato, con el precio unitario indicado en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato.

**SEXTA.- DE LA FORMA DE PAGO.** La Secretaría de la Hacienda Pública realizará el pago al "PROVEEDOR" en moneda nacional, en dos pagos, el primero mediante el pago de anticipo por el 50% del monto total del contrato, señalado en la cláusula **QUINTA**, y previa presentación de fianza y el segundo, el pago final por el 50% restante del monto total del contrato, conforme a lo siguiente:

El pago correspondiente al anticipo se efectuará dentro de los 7 siete días hábiles siguientes a la entrega de la siguiente documentación en la Dirección de Almacenes de la "SECRETARÍA":

#### Documentos para el pago de anticipo:

- a) Original y copia del comprobante fiscal respectivo expedido a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, cuyo domicilio es en la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99.
- b) Impresión de la verificación del CFDI de la página del Sistema de Administración Tributaria.
- c) Copia de la Resolución de Adjudicación.
- d) Original del contrato.
- e) Copia de la Declaración de aportación del 5 al millar para el Fondo Impulso Jalisco en la cual el "PROVEEDOR" declara que **no** es su voluntad de realizar la aportación del 5 al millar del monto total del contrato antes del I.V.A., para su entero al Fondo Impulso Jalisco.
- f) Original de la póliza de fianza de anticipo a la que se hace referencia en la cláusula **SEXTA ter** de este contrato, expedida por una institución mexicana legalmente autorizada.

Será responsabilidad del "PROVEEDOR", generar el comprobante fiscal respectivo, así como la impresión de la verificación de CFDI, y entregar original de la póliza de fianza de anticipo.

El pago final se realizará dentro de los 7 días hábiles siguientes a la entrega de la obra en el sitio estipulado, con la siguiente documentación:

#### Documentos para cada pago parcial o total:

- a) Original y copia del comprobante fiscal respectivo expedido a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, cuyo domicilio es en la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99, validado por la "DEPENDENCIA"
- b) Impresión de la verificación del CFDI de la página del Sistema de Administración Tributaria.
- c) Copia de la Resolución de Adjudicación.
- d) 1 copia del contrato.
- e) Oficio de Recepción a Entera Satisfacción.



- f) Copia de la Declaración de aportación del 5 al millar para el Fondo Impulso Jalisco en la cual el **"PROVEEDOR"** declara que **no** es su voluntad de realizar la aportación del 5 al millar del monto total del contrato antes del I.V.A., para su entero al Fondo Impulso Jalisco.
- g) 1 copia de la garantía de cumplimiento a la que se hace referencia en la cláusula **SEXTA bis** de este contrato.

Será responsabilidad del **"PROVEEDOR"**, previo a la entrega de la obra, recabar de la **"DEPENDENCIA"** el oficio de entera satisfacción, generar el comprobante fiscal respectivo, así como la impresión de la verificación de CFDI, y entregar copia de la garantía de cumplimiento.

De ser el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.

**SEXTA bis.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.** A la firma del presente contrato, el **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar dentro de los próximos 15 días hábiles, una garantía que responda por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como por la calidad, a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, la cual podrá ser a través de cheque certificado o de caja, en efectivo mediante billete de depósito tramitado ante la Recaudadora N° 000 o mediante fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por el importe del 10% diez por ciento del monto total del contrato, con una vigencia a partir del día de la fecha de la firma del contrato y hasta por 12 meses contados a partir de la terminación de la vigencia del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de este instrumento y la calidad del objeto del mismo. El **"PROVEEDOR"** está obligado a modificar la garantía descrita en la presente cláusula, en caso de prórroga o adendum. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 84 de la **"LEY"**.

La garantía para el cumplimiento de las obligaciones otorgada por el **"PROVEEDOR"**, podrá ser exigible y aplicada durante su vigencia, en caso de presentarse mala calidad en el objeto de este contrato, o por cualquier incumplimiento en las obligaciones en él establecidas, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte del **"PROVEEDOR"** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, de la **"LEY"**, y 107 de su **"REGLAMENTO"**.

**SEXTA ter.- DE LA FIANZA PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DEL ANTICIPO.** En caso de requerir anticipo, el **"PROVEEDOR"** se obliga a la firma del presente contrato, a entregar una garantía que responda por la correcta aplicación del anticipo a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, a través de fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por el importe del 100% cien por ciento del monto total del anticipo y con una vigencia a partir de la firma del presente contrato y hasta en tanto se amortice el anticipo señalado en el mismo o este sea devuelto, con el fin de garantizar por la totalidad del monto del anticipo referida en este instrumento.

La fianza para la correcta aplicación del anticipo, otorgada por el **"PROVEEDOR"**, podrá ser exigible y aplicada durante su vigencia para la debida inversión o devolución total del mismo, en caso de presentarse defectos o mala calidad en el objeto del presente contrato, así como por cualquier incumplimiento en las obligaciones establecidas en este contrato, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contratadas por parte del **"PROVEEDOR"** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción II, de la **"LEY"**, y 107 de su **"REGLAMENTO"**.

**SÉPTIMA.- DE LA GARANTÍA MATERIAL.** El **"PROVEEDOR"** garantiza la calidad de los materiales utilizados en la elaboración de la obra, asimismo, llevará a cabo su elaboración con la mejor calidad, diligencia encontrándose calificado a efecto de cumplir con las especificaciones requeridas por la **"DEPENDENCIA"**, y ofertadas en su propuesta.

Toda obra realizada en bronce sufre un desgaste natural con el tiempo, causado por la exposición de agentes en el ambiente y condiciones climáticas. Al tratarse de una obra que se encontrará en la intemperie, esta sufrirá desgaste en su pátina y acabado. En este sentido, si bien, se garantiza la calidad de los materiales utilizados para la creación de la obra, el estado de la obra estará sujeto a los adecuados mantenimientos periódicos especializados que se le den a la misma, para lo cual el **"PROVEEDOR"** entregará por escrito los requerimientos de dichos mantenimientos, a efecto garantizar la durabilidad de la obra y sus materiales, sin perjuicio del desgaste natural que esta sufrirá independientemente.

En este sentido, no se consideran defectos o vicios ocultos aquellos que resulten del desgaste natural de la obra, los causados por falta o incorrecto mantenimiento, por terceros, o por su exposición al ambiente.



**OCTAVA.- DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA.** En caso que el “PROVEEDOR” no entregue en tiempo y forma los bienes objeto de este contrato, por cualquier causa que no sea imputable a la “SECRETARÍA” o a la “DEPENDENCIA”, la “SECRETARÍA” podrá descontar al “PROVEEDOR”, de la cantidad establecida en la cláusula **QUINTA**, el 3% cuando el atraso se encuentre de 1 a 05 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 06 a 10 días naturales, y el 10% cuando el atraso sea de 11 días naturales en adelante. En caso de que el atraso se dé a partir de 21 días naturales, además de poder hacer efectiva la pena convencional señalada en esta cláusula, la “SECRETARÍA” podrá rescindir el presente contrato.

**OCTAVA BIS.- RETRASO EN EL PAGO.** En caso de que, sin causa justificada, no se realice el pago en los plazos o tiempos señalados en el presente contrato, el “PROVEEDOR” podrá solicitar la devolución de la obra, reteniéndola hasta en tanto sea realizado el pago. En caso de que el pago se retrase por más de 20 días hábiles, el “PROVEEDOR” podrá devolver el anticipo, menos los gastos acreditados, y disponer de la obra.

#### **NOVENA. OBLIGACIONES DE LA “DEPENDENCIA”**

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que el “PROVEEDOR” entregue los bienes a cabo en los términos convenidos.
- b) Informar por escrito al “PROVEEDOR”, cualquier circunstancia particular, problema o requerimiento en los bienes, para que el mismo sea atendido o subsanado a la brevedad.
- c) Recibir los documentos y tramitar en tiempo y forma el pago correspondiente.
- d) En caso de ser procedente, emitir el oficio de entera satisfacción.
- e) Solicitar al momento del pago, en caso de ser aplicable, la aplicación de las penalizaciones señaladas en la cláusula **OCTAVA** del presente contrato.
- f) Informar de manera oportuna a la Dirección General de Abastecimientos de la “SECRETARÍA” respecto del incumplimiento en la entrega de los bienes, acompañando copia certificada u original del acta de hechos correspondiente.

**DÉCIMA.- ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.-** La “DEPENDENCIA” designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al C. Jesús Valentín Tovar Ruvalcaba, en su carácter de Analista A, o quien ocupe dicho cargo, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, quien podrá auxiliarse de personal especializado adscrito al OPD Museos, Exposiciones y Galerías para este fin, por lo que, en su caso indicará al “PROVEEDOR” las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías y diferencias que sean identificadas en relación a las especificaciones técnicas de su propuesta.

Asimismo, la “DEPENDENCIA” sólo aceptará los bienes objeto del presente contrato y tramitará el pago del mismo previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con el presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta. La inspección del mismo consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, el “PROVEEDOR” manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes, no se tendrán por aceptados por parte de la “DEPENDENCIA”.

En caso de solicitarlo, el “PROVEEDOR” podrá proporcionar asesoría desde un punto de vista artístico (no técnico) al momento de instalación de la obra en sitio.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESCISIÓN.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la “LEY”, la “SECRETARÍA” podrá optar por el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el “PROVEEDOR” incumpla con cualquier obligación establecida en la “PROPUESTA”, señalada en la cláusula **SEGUNDA**, o en el presente contrato; o bien cuando los bienes objeto de este contrato sean de características inferiores a las solicitadas en perjuicio de la “DEPENDENCIA”. Este hecho será notificado de manera indubitable al “PROVEEDOR”. Se entenderá por incumplimiento, de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en la entrega de los bienes objeto del presente contrato, sin justificación para la “DEPENDENCIA” y/o la “SECRETARÍA”;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de la “SECRETARÍA”;



- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes objeto del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de la **"DEPENDENCIA"**;
- f) Si, pasados 21 días naturales, no entrega los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**;
- h) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- i) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito, cuando resulte procedente;
- j) Si el **"PROVEEDOR"** no entrega los bienes objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por la **"DEPENDENCIA"** conforme a las cláusulas del presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta;
- k) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** en los términos del presente instrumento jurídico;
- l) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- m) Cuando el **"PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**, durante la entrega de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- n) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que el **"PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación del servicio objeto del presente contrato; y
- o) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LEY"** y su **"REGLAMENTO"**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, la **"SECRETARÍA"** comunicará por escrito al **"PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término la **"SECRETARÍA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho el **"PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará al **"PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la **"DEPENDENCIA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a efectuar el pago del 10% de la cantidad señalada en la cláusula **QUINTA** de este Contrato, en caso de que la **"SECRETARÍA"** decida rescindir el presente contrato, por causas imputables al **"PROVEEDOR"**. De ser el caso, para efectos del presente párrafo, la **"SECRETARÍA"** podrá hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula **SEXTA bis** anterior.

Las **"PARTES"** convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"PROVEEDOR"**, la **"SECRETARÍA"** independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LEY"**, además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"SECRETARÍA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la **"DEPENDENCIA"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La **"SECRETARÍA"** en coordinación con la **"DEPENDENCIA"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, la **"DEPENDENCIA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.



Al no dar por rescindido el contrato, la **"SECRETARÍA"** establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 80 de la **"LEY"**.

Quando se presente cualquiera de los casos mencionados, la **"SECRETARÍA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que el **"PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos, éstos deberán de reintegrarse más los intereses correspondientes.

El **"PROVEEDOR"** será responsable por los daños y perjuicios que le cause a la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**.

**DÉCIMA SEGUNDA. - DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.** El **"PROVEEDOR"** queda obligado ante **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en la entrega del bien, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido la **"DEPENDENCIA"** no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

No se considerarán defectos o vicios ocultos, aquellos que resulten de los daños ejercidos por terceros a la obra (grafitti, golpes, rayones, etc), ni aquellos generados por el desgaste natural de los materiales por su exposición al medio ambiente, y/o por falta o incorrecto mantenimiento.

**DÉCIMA TERCERA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.** Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la producción de la obra objeto del presente contrato, serán pagados por el **"PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**.

La **"DEPENDENCIA"** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

**DÉCIMA CUARTA.- DEL RECHAZO.** Las **"PARTES"** acuerdan que ni la **"DEPENDENCIA"** ni la **"SECRETARÍA"** estarán obligadas a recibir o aprobar aquellos bienes que el **"PROVEEDOR"** intente entregar, cuando a juicio de la **"SECRETARÍA"** o la **"DEPENDENCIA"**, las características de la obra difieran de las ofertadas en la propuesta del **"PROVEEDOR"**. El rechazo de los bienes deberá ser informado por la **"DEPENDENCIA"** por escrito al **"PROVEEDOR"**. La falta de aceptación o aprobación de los bienes con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya haya sido entregados los bienes por parte del **"PROVEEDOR"**, no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su entrega para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

Quando los bienes sean rechazados por la **"DEPENDENCIA"** por resultar diferentes especificaciones a las solicitadas y ofertadas en la propuesta del **"PROVEEDOR"**, y hubiesen sido pagados, el **"PROVEEDOR"** se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, u obligarse el **"PROVEEDOR"** en este supuesto a prestarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**.

**DÉCIMA QUINTA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.** El **"PROVEEDOR"** será responsable de tramitar y contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la producción de la obra.

**DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD.** El **"PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a la **"DEPENDENCIA"** o la **"SECRETARÍA"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la **"LEY"**.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA CESIÓN.** El **"PROVEEDOR"** se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos. Sin embargo, podrá ceder los



derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento previo y expreso de la **"SECRETARÍA"** para tal fin.

**DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.** Las **"PARTES"** manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, el **"PROVEEDOR"** será responsable por la o las personas que contrate o emplee para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante este contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a la **"SECRETARÍA"** y/o la **"DEPENDENCIA"**, de cualquier acción o derecho que indistintamente se les reclame con motivo de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido de que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que duren vigentes este contrato o sus garantías.

**DÉCIMA NOVENA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.** El **"PROVEEDOR"** asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de los bienes materia del presente contrato, o de la firma de este documento.

Asimismo, se reconoce que los derechos de propiedad intelectual del personaje Timoteo, y por ende de la obra objeto de este contrato, se reservan para el autor, al tratarse de una obra protegida conforme a los registros de exclusividad que tiene sobre Timoteo, de acuerdo al Artículo 5 de Ley Federal de Derechos de Autor. Por lo tanto, la **"SECRETARÍA"** y la **"DEPENDENCIA"** se obliga a no explotar ni hacer uso de la imagen o nombre tanto del autor como del personaje fuera de los fines acordados exclusivamente para este contrato, así como a indicar su nombre en la utilización de la obra y a no deformarla, modificarla o mutilarla.

En este sentido, la **"DEPENDENCIA"** y la **"SECRETARÍA"** no podrán autorizar a terceros la utilización de la obra con fines lucrativos, no obstante, por tratarse de una obra que será utilizada en un espacio público, no son responsables de la utilización de la imagen que lleven a cabo terceros particulares. Asimismo, en el presente acto se autoriza expresamente al Gobierno del Estado a través de sus dependencias y entidades, a utilizar imágenes de la obra, ya sea en impresiones, video o redes social, para que dentro del ámbito de sus atribuciones realice la promoción cultural y turística del Estado.

**VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** Las **"PARTES"** están de acuerdo en que por necesidades de la **"DEPENDENCIA"** podrá ampliarse el tiempo de la entrega de los bienes, objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 80 de la **"LEY"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de una prórroga al Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 103 del **"REGLAMENTO"**, el **"PROVEEDOR"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la cláusula **SEXTA bis** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a la **"DEPENDENCIA"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los bienes. En dicho supuesto, se deberá formalizar prórroga respectiva, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a la **"DEPENDENCIA"**, no se requerirá de la solicitud de el **"PROVEEDOR"**.



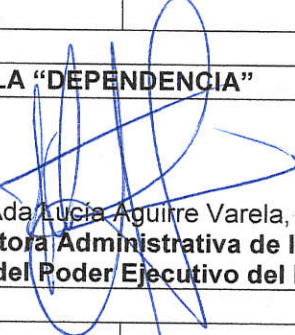
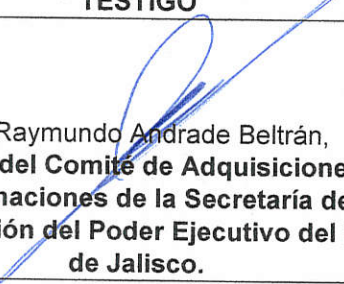
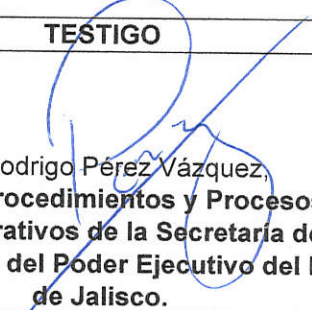
**VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** La **"SECRETARÍA"** podrá dar por terminado el presente contrato en los términos del artículo 89 de la **"LEY"**.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES.** El **"PROVEEDOR"** manifiesta tener conocimiento de que la **"SECRETARÍA"**, la **"DEPENDENCIA"**, y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, el **"PROVEEDOR"** manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

**VIGÉSIMA TERCERA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las **"PARTES"** acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en la **"PROPUESTA"**, y para lo no previsto en esta, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponde.



Leído que fue el presente contrato por las **"PARTES"** y enteradas de su alcance y contenido, lo firman éstas de común acuerdo en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

<p><b>LA "SECRETARÍA"</b></p>  <p>David Mendoza Martínez, <b>Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</b></p>	<p><b>EL "PROVEEDOR"</b></p>  <p>C. Rodrigo De La Sierra Díaz,</p>
<p><b>LA "DEPENDENCIA"</b></p>  <p>C. Ada Lucía Aguirre Varela, <b>Directora Administrativa de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</b></p>	
<p><b>TESTIGO</b></p>  <p>Lic. Raymundo Andrade Beltrán, <b>Director del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</b></p>	<p><b>TESTIGO</b></p>  <p>Lic. Rodrigo Pérez Vázquez, <b>Jefe de Procedimientos y Procesos Administrativos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.</b></p>

RPV/ECO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE **"ADQUISICIÓN DE ESCULTURA BIG BIG STEPS"**, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO AD32/2023, CELEBRADO EL 14 DE AGOSTO DE 2023 ENTRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y EL C. RODRIGO DE LA SIERRA DIAZ.